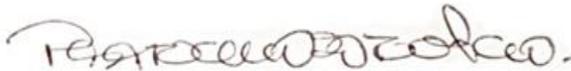


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, los demandados se encuentran notificados personalmente de la demanda desde el día 28 de abril de 2022. En tiempo oportuno, esto es, el 25 de mayo presentaron contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, la misma que fue remitida con copia a la parte. Posteriormente, la parte demandante por memorial del 06 de junio presentó escrito pronunciándose a las excepciones mérito. Provea.

Envigado, siete de septiembre de 2022



Patricia Elena Osorio Franco

Secretaria



RADICADO. 05266 31 10 002 2022-00035 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de septiembre de dos mil veintidós

Vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se RECONOCE personería en la forma y términos del poder otorgado por los señores DAVID MONTOYA ARANGO, SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO y STELLA AUXILIO MONTOYA, como HEREDEROS DETERMINADOS del causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO a la abogada MELISSA ARBOLEDA OSPINA, portadora de la tarjeta profesional No. 348.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se agrega al expediente los anteriores escritos, de un lado, se expide Certificación del proceso en los términos solicitados por la parte demandante (artículo 115 C. Gral. del P). Además, y en atención a que el memorial del 06/06/2022 de pronunciamiento de las excepciones de

mérito no fue remitido a la otra parte se ordena por secretaria sea compartido nuevamente el expediente a la apoderada ARBOLEDA OSPINA.

De otro lado, en el estado en el que se encuentra el proceso, y dándole continuidad al mismo *en la fecha* se ingresó al RNE el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, una vez vencido el termino se procederá a designar curador adlitem.

Finalmente, y previo ordenarse las medidas cautelares sobre la Motocicleta HONDA, con placas PDE58B, modelo 2009; y el Vehículo automotor SPARK GO con placas FGI705, modelo 2007 deberá aportar el historial actualizado de los vehículos (RUNT), toda vez que, es necesario determinar la fecha de adquisición de estos por parte del causante, y su titularidad. Sin embargo, en cuanto a la mediad cautelar sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-71056 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabaneta NO ES PROCEDENTE, ya que según el Certificado de Libertad y tradición la adquisición del bien fue por adjudicación en la Sucesión del señor Montoya Montoya, con fecha del 14 de diciembre de 2007, esto es, fecha anterior a la que se pretende que se declare como inicio y culminación de la Unión Marital de Hecho.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

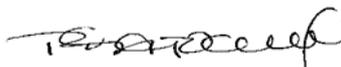
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 76
Fijado hoy, 13 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria